

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE PALMA DE MALLORCA

El Fiscal en la comparecencia prevista en el artículo 505 (antes 504 bis 2) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el procedimiento Diligencias Previas que con el nº 2677/2008 se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 4 de esta ciudad, contra D. JAUME MATAS PALOU, dice:

Que solicita que se acuerde con respecto de D. JAUME MATAS PALOU la medida cautelar de **PRISIÓN PREVENTIVA ELUDIBLE MEDIANTE UNA FIANZA DE TRES MILLONES DE EUROS otorgándosele el plazo de 24 horas para que sea prestada.**

Para el caso de que se preste dicha fianza deberá acordarse como medidas complementarias: **LA RETIRADA DEL PASAPORTE, LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y COMPARECENCIAS QUINCENALES ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.**

Dicha solicitud se hace al concurrir los supuestos legales contemplados en el artículo 503 de la ley procesal y que a continuación se detallan:

1º.- Los hechos que se imputan a D. JAUME MATAS PALOU son, en síntesis, los siguientes:

Preparación

El 22 de abril de 2004, el Parlament de les Illes Balears aprueba una proposición para instar al Govern a que inicie las actuaciones para construir un velódromo cubierto en Palma de Mallorca homologable por la UCI, y el 27 de abril siguiente el Ayuntamiento de esta ciudad aprueba un acuerdo en el mismo sentido.

El 27 de octubre de 2004 por el Comité Director de la UCI (Unión Ciclista Internacional) se concedió a la ciudad de Palma de Mallorca la organización del mundial de ciclismo en pista del año 2007, **asumiendo el imputado D. JAUME MATAS PALOU, como Presidente del Govern Balear, de forma personal, la organización y dirección** de todas las actuaciones necesarias para la consecución de dicho proyecto, que se concretaban básicamente en la construcción de un velódromo cubierto y en la organización del campeonato del mundo de ciclismo en pista.

Durante los 5 meses que transcurren entre el 22 de abril y el 27 de octubre de 2004 se presupone que se debía haber preparado un exhaustivo estudio de viabilidad de la actuación, que incluyera, como mínimo el plan de inversión, la localización específica, y las actuaciones necesarias para su consecución, no obstante nada de ello se hizo.

A efectos de ostentar un control directo sobre el proyecto, y a la vez, dar una **cobertura formal** a sus decisiones, aparentando que procedían de un órgano colegiado, realizó las siguientes actuaciones:

- **Encargó a DULCE LINARES ASTÓ**, Directora General del Gabinete de Presidencia, y a **JOSÉ LUIS BALLESTER TULIESA**, en aquel momento Director General de Deportes el llevar a cabo **las actuaciones necesarias** para tal fin, bajo su supervisión y control directo, dando instrucciones explícitas a los integrantes de los organismos que, de forma directa o indirecta, participaron en el desarrollo del proyecto, de que se hiciera lo que el Sr. Ballester y la Sra. Linares indicaran.
- Encargó la **gestión inicial** para la creación de las infraestructuras materiales necesarias para asumir este evento deportivo y la organización del mismo a la **Fundación Illesport**.
- Nombró como **miembros de la Comisión Ejecutiva** de la Fundación Illesport a DULCE LINARES ASTÓ y JOSÉ LUIS BALLESTER.

La Junta de Patronos de la Fundación Illesport.

La Fundación Illesport es un órgano dependiente de la Dirección General de Deportes, la cual, a su vez, estaba integrada en la Consellería de Presidencia y Deportes del Gobierno Balear.

El órgano rector de la Fundación Illesport es un Patronato, cuyo Presidente era el imputado D. JAUME MATAS PALOU, y estaba integrado por los siguientes patronos:

- Doña ROSA ESTARÁS FERRAGUT (Consellera de Vicepresidencia y Relaciones Institucionales).

- Don JOAN FLAQUER RIUTORT (Conseller de Turismo del Govern Balear).
- Doña MARÍA ROSA PUIG OLIVER (Consellera de Presidencia i Esports).
- Doña DULCE MARÍA LINARES ASTÓ (Directora General del Gabinete de Presidencia).
- Don ANTONIO AMENGUAL RIBAS (Secretario General de la Consellería de Presidencia y Deportes)
- Don JAVIER CASES BERGON (Secretario General de la Consellería de Turismo)
- Sr. JOSÉ LUIS BALLESTER TULIESA (Director General de Deportes).
- Don JOAN MARTORELL BONET (Director General de Comunicación)
- Don JOSEP BARCELO ALOMAR (Gerente de la Escuela Balear del Deporte).

<p>Falsedad en documento público. Fabricación de documentos falsos.</p>
--

Supuestamente es el órgano rector de la Fundación Illesport (la Junta de Patronos) el que toma todas las decisiones relativas a la construcción del velódromo, y así se refleja en las correspondientes actas de reuniones del patronato de la Fundación, no obstante no es más que una farsa orquestada por D. JAUME MATAS PALOU y D. JOSÉ LUIS BALLESTER TULIESA, al efecto de aparentar que era dicho órgano quien tomaba las decisiones.

Lo cierto es que todas las actas de reuniones del patronato de la Fundación son falsas, en tanto nunca se produjo una reunión de patronos, ni se tomó decisión alguna por los mismos.

Era D. JOSÉ LUIS BALLESTER, tras recibir las directrices de D. JAUME MATAS, quien ordenaba a GONZALO BERNAL que confeccionase las actas con el contenido que le facilitaba previamente, y tras su confección eran firmadas por D. JAUME

MATAS PALOU, como Presidente del Patronato, y por D. ANTONIO AMENGUAL, como Secretario de la Fundación.

Estas actas, que reflejan la supuesta participación de todos los patronos, y donde se simulaban reuniones inexistentes de todos los miembros de la Junta Rectora, y decisiones jamás adoptadas por dicho órgano, son las siguientes:

- Acta de fecha 25 de junio de 2004, donde se aprueban las cuentas anuales de la Fundación Illesport correspondientes al ejercicio de 2003, y se decide el cambio de objeto social de la Fundación, ampliándolo a la “construcción completa, reparación y mantenimiento de edificaciones”.
- Acta de fecha 21 de diciembre de 2004, donde se aprueba solicitar del Govern Balear una aportación de 46.400.000 € para la construcción de un polideportivo al haberse concedido a Palma el mundial de ciclismo. A la vez, se aprueba proceder a la organización del mundial de ciclismo, y la realización de actuaciones encaminadas a la construcción del velódromo.
- Acta de fecha 10 de enero de 2005, donde se aprueba la contratación directa sin expediente ni procedimiento administrativo alguno del arquitecto RALPH SHUERMANN para el diseño y la dirección facultativa de la construcción del velódromo, tras un escrito firmado por D. JOSÉ LUIS BALLETER en fecha 4 de enero de 2005 en el que señala “vista la necesidad de contar con una instalación homologada y para evitar posibles retrasos la UCI nos informa que actualmente el único arquitecto capacitado para la realización de la mencionada infraestructura es el arquitecto alemán RALPH SHURMANN. Arquitecto que cuenta con el respaldo de la UCI, puesto que los velódromos construidos por dicho arquitecto tienen la consideración de homologados ab initio para la realización de las competiciones”, recomendando acto seguido a la Junta Rectora la contratación de dicho arquitecto.
- Acta de fecha 21 de abril de 2009, donde se aprueba un endeudamiento por importe de 9.000.000 € para construir velódromo, y solicitar del Govern la aportación correspondiente.

- Acta de fecha 30 de junio de 2005, donde se aprueban las cuentas anuales correspondientes al 2004, y se aprueba el expediente de contratación y la designación de los miembros de la mesa de contratación correspondientes al concurso público para la construcción de la fase 1B1 del velódromo.
- Acta de fecha 20 de julio de 2005, donde se procede a la aprobación de la adjudicación de la fase 1A del concurso para la construcción del velódromo a la UTE formada por DRAGADOS y LLABRES FELIU.
- Acta de fecha 9 de agosto de 2005 en la que se aprueba la adjudicación de la fase 1b del concurso para la construcción del velódromo a favor de la entidad mercantil FCC, correspondiente al parking por importe de 2.598.000 €
- Acta de fecha 23 de septiembre de 2005, por la que se aprueba la creación del Consorcio para la construcción del velódromo, junto al Consell Insular de Mallorca y al Ayuntamiento de Palma.
- Acta de fecha 21 de diciembre de 2005, en la que se aprueba el plan actuación correspondiente a 2006, la aprobación del presupuesto del año 2006, y la aprobación de la aportación del Govern al Consorcio antes referido.
- Acta de fecha 9 de enero de 2006, en la que se aprueban diversas delegaciones en la Comisión Ejecutiva de la Fundación Illesport, para que dicha Comisión pueda hacer inversiones en el velódromo por importe máximo de 30.000 €
- Acta de fecha 20 de marzo de 2006, en la que se decide la rescisión del contrato del arquitecto RALPH SHURMANN, tras un informe jurídico emitido por el letrado Guillermo Dezcallar.
- Acta de fecha 26 de abril de 2006, en la que se decide solicitar una aportación económica al Govern por importe de 46.400.000 €
- Acta de fecha 15 de junio de 2006, en la que se decide la cesión del crédito pendiente a favor del Consorcio.

- Acta de fecha 3 de julio de 2006, por la que se procede a la aprobación del expediente de contratación de la fase 1B2 de construcción del velódromo, y la aprobación de los componentes de la mesa de contratación.
- Acta de fecha 31 de julio de 2006.
- Acta de fecha 22 de septiembre de 2006, en el que se aprueba el expediente de contratación correspondiente a la fase 1B2 del velódromo a la empresa ELECNOR S.A., para el cerramiento, acabamiento e instalaciones para el aparcamiento del velódromo, por importe de 1.022.000 €, y se aprueba iniciar el expediente contratación para la campaña de publicidad del mundial de ciclismo por importe de 870.000 €
- Acta de fecha 16 de octubre de 2006, en la que se designan los miembros de la mesa de contratación para el concurso para la campaña de publicidad referido.
- Acta de fecha 21 de diciembre de 2006.
- Acta de fecha 19 de enero de 2007, en la que se aprueba la adjudicación a la mercantil NIMBUS PUBLICIDAD S.L. de la campaña de comunicación del mundial de ciclismo.
- Acta de fecha 23 de febrero de 2007.
- Acta de fecha 6 de marzo de 2007, en la que se modifica el expediente de contratación de NIMBUS PUBLICIDAD S.L., aumentando en 39.440 € el importe.
- Acta de fecha 18 de mayo de 2007.

Así mismo se falsificaban certificados de los acuerdos supuestamente adoptados en dichas Juntas, firmándose dichos certificados por JAUME MATAS y ANTONIO AMENGUAL.

Falsedad en documento público. Simulación de firma.
--

En dos de las actas de la Junta Rectora a las que se ha hecho antes referencia, concretamente las correspondientes a las actas de fechas 26 de abril de 2006 y 16 de abril de 2006, se ha simulado la firma de Doña ROSA ESTARÁS FERRAGUT, como máximo

responsable de la Junta Rectora, por supuesta ausencia del Presidente.

Ni Doña ROSA ESTARÁS, ni ningún otro de los patronos, asistieron a Junta Rectora alguna ni tomaron ninguna decisión relativa a la Fundación Illesport.

No obstante no conocer al autor material de la falsificación de la firma, es lógico inferir que dicha simulación se realizó con la anuencia y el consentimiento de D. JAUME MATAS PALOU, dada su condición de autor material de las decisiones que reflejaban esas actas.

Prevaricación.

La primera decisión que toma el imputado D. JAUME MATAS, conjuntamente con D. JOSÉ LUIS BALLESTER, sirviéndose falsamente de la Junta Rectora de la Fundación Illesport, para enmascarar al verdadero artífice de la decisión, y minimizar o excluir, en su caso, su responsabilidad, al imputársela formalmente a un órgano colegiado, es la de contratar al arquitecto RALPH SHURMANN (Acta de la Junta Rectora de la Fundación de fecha 10 de enero de 2005).

El contrato suscrito con SHURMANN en fecha 10 de enero de 2005 por importe de 9.466.212 € se realiza sin expediente ni procedimiento administrativo alguno.

Este importe se desglosa en:

- 350.000 € por los estudios previos.
- 2.900.000 € por la fase I, que corresponde las obras previas e independientes que pretende realizar Illesport.
- 6.216.216 € por la fase II, que corresponde propiamente al velódromo.

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exige preceptivamente para este tipo de contratos la realización de un “concurso” público.

Sólo caben dos supuestos en que estaría justificada la “adjudicación directa” sin procedimiento de concurso:

- Que exista una sola persona en el mundo que pueda desarrollar dicha labor.
- Razones de emergencia por catástrofe natural.

Es obvio que ninguno de los dos supuestos concurren. No se produjo catástrofe natural alguna en aquellas fechas, y son multitud los arquitectos capacitados para diseñar y desarrollar la construcción de un velódromo. Y si fuese así, sería necesario justificar adecuadamente dichos supuestos, y en este caso concreto, no existe documento o informe alguno que motive o avale la concurrencia de estos supuestos.

Lo único que existe es un informe redactado por JOSÉ LUIS BALLESTER de fecha 4 de enero de 2005, antes referido, en el que señala “la UCI nos informa que actualmente el único arquitecto capacitado para la realización de la mencionada infraestructura es el arquitecto alemán RALPH SHURMANN. Arquitecto que cuenta con el respaldo de la UCI (Unión Internacional de Ciclistas), puesto que los velódromos construidos por dicho arquitecto tienen la consideración de homologados ab initio para la realización de las competiciones”.

Afirmación, la de JOSÉ LUIS BALLESTER en dicho informe, que se revela falsa, por los siguientes motivos:

- No consta informe alguno de la UCI en el sentido expuesto.
- SHURMANN es especialista en diseño de pistas de velódromos, no en la construcción de velódromos.
- El velódromo Palma-Arena lo acaba diseñando un equipo de arquitectos local denominado GR-1.
- El diseño y construcción de la pista del velódromo la realiza el especialista holandés SANDER DOUMA.
- La pista del velódromo, 4 años después de su construcción, aún no está homologada por la UCI.
- La justificación, por el escaso tiempo con que se cuenta para la construcción del velódromo, de tramitar con carácter de urgencia el expediente de contratación del arquitecto, se contradice con la propuesta de incluir otras construcciones no necesarias para el campeonato mundial de ciclismo, que

podrían desarrollarse con posterioridad o simultáneamente, y por técnico distinto, no necesariamente especialista en pistas de ciclismo.

Los motivos para realizar este escrito con afirmaciones falsas son obvios:

1º.- Tener una justificación formal para realizar un procedimiento de adjudicación directa.

2º.- Evitar un concurso público.

El encargo realizado al arquitecto Ralph Shurmann supuestamente por la Fundación Illesport era diseñar la pista de ciclismo, la redacción del proyecto y dirección de obra de un complejo deportivo formado por un edificio principal cubierto, un parking para 350 plazas, una pista de atletismo con graderío, con una pista de rugby en el centro y una pista de hockey hierba.

Dada la escasez de tiempo disponible, el arquitecto referido plantea hasta 16 licitaciones públicas para poder acometer la redacción y ejecución simultánea del proyecto, con un coste estimado de 48.000.000 €, entre los que se incluyen sus honorarios.

Prevaricación. Imposición de la colaboración de los arquitectos García-Ruiz al arquitecto Shurmann.

El equipo de arquitectos formado por Luis y JAUME García Ruiz-Guasp, que conforman la mercantil GR-1 S.L., colabora con SHURMANN en este proyecto realizando funciones meramente administrativas. Dicha colaboración fue impuesta directamente por D. JAUME MATAS PALOU, sin sustento legal ni contractual alguno a SHURMANN.

El contrato que suscriben los hermanos GARCIA-RUIZ con SHURMANN, a efectos de colaboración en tareas puramente administrativas relativas a la construcción del Palma Arena es por importe de 400.000 €.

Se obviaron nuevamente los cauces ordinarios de contratación administrativa.

La Comisión Ejecutiva de la Fundación Illesport

Por orden de Don JAUME MATAS, el órgano encargado de la gestión diaria de la Fundación Illesport era la Comisión Ejecutiva, a cuyo frente como antes se ha señalado, impuso a DULCE LINARES y JOSÉ LUIS BALLESTER.

Tras lo cual, ordenó que se delegase por parte de la Junta Rectora a dicha Comisión un amplio abanico de competencias, lo que se reflejó en una de las supuestas Actas de la Junta Rectora , que como antes se ha dicho no es más que una mera simulación.

Las competencias de la comisión ejecutiva llegaron incluso a abarcar la firma de convenios y patrocinios por importes superiores a 1.000.000 €.

Todo ello con la única y exclusiva finalidad de tener un control más directo sobre la Fundación Illesport y los fondos a la misma asignados.

Prevaricación. Rescisión del contrato del arquitecto Shurmann y contratación de los arquitectos García-Ruiz en el marco de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Illesport.

En el marco de la Comisión Ejecutiva, y dados los reiterados incumplimientos contractuales del arquitecto SHURMANN, al no entregar la documentación precisa para llevar adelante la construcción del velódromo, se decide por dicha Comisión en fecha 23 de marzo de 2006, y siguiendo las instrucciones de D. JAUME MATAS, rescindir el contrato de SHURMANN, y contratar como nuevos arquitectos a los hermanos GARCÍA-RUIZ.

La comisión ejecutiva no tenía competencias para rescindir el contrato de SHURMANN, ni para contratar a los arquitectos GARCÍA-RUIZ por los siguientes motivos:

- Dicha competencia estaba reservada, en todo caso, a la Junta Rectora como órgano de contratación.
- Para dicha contratación se requería un procedimiento de concurso público, como antes se ha explicado.
- Ya se había creado el 17 de noviembre del 2005 el Consorcio para la construcción del Velódromo, que se había subrogado

en la posición de la Fundación Illesport en todo lo referente a la construcción del velódromo.

Esta decisión se tomó tras solicitar un informe jurídico al respecto que se emitió por el GUILLERMO DEZCALLAR, y en el que expresamente se señala, entre otros aspectos, los siguientes:

- La Fundación Illesport debe someterse en materia de contratación a la Ley de contratos de las Administraciones públicas.
- La contratación del arquitecto debería haberse sometido a concurso público ordinario.
- La adjudicación directa sólo está justificada por razones de exclusividad, es decir, que haya solo una persona en el mundo capaz de desarrollar la obra o servicio que se pretende.
- Entre la información de la que dispone no hay documento o informe alguno de la UCI.

Tras tomar esta decisión, procedieron DULCE LINARES y JOSÉ LUIS BALLESTER, a redactar un contrato de colaboración con los arquitectos GARCÍA-RUIZ para la asistencia técnica necesaria para llevar a cabo la finalización de la ejecución de las fases 1a y 1b1, así como la asistencia técnica para la ejecución de la fase 1b2, concretándose dicha asistencia en la correspondiente dirección de obra de dichas fases, y por un importe de 90.000 €.

Dicho contrato no se llegó a firmar por las razones que más adelante se expondrán.

No obstante, la decisión de JOSÉ LUIS BALLESTER y DULCE LINARES vuelve a ser prevaricadora, en tanto:

- La contratación de los hermanos GARCIA-RUIZ exigía el preceptivo concurso público.
- No tenían competencia para adoptar esta decisión.

Creación del Consorcio.

Por puras razones de necesidad, en tanto que el velódromo se había diseñado y se había iniciado su construcción sobre un solar

que no era propiedad del Govern ni de la Fundació Illesport, sino del Consell Insular de Mallorca, y habida cuenta de la necesidad de contar con el Ayuntamiento de Palma, tanto como ciudad organizadora del mundial como por la aportación económica de dicho organismo, D. JAUME MATAS, a través de la Fundació Illesport, impulsó la creación de un organismo que aglutinase las tres instituciones, así, en noviembre de 2005 (BOIB de 17 de noviembre) se crea el Consorcio para la construcción del velódromo de Palma, encargado de gestionar la realización del proyecto de construcción del velódromo, subrogándose en lo realizado hasta el momento por la Fundació Illesport.

Las entidades públicas que forman parte de dicho Consorcio son:

- Fundació Illesport.
- Ayuntamiento de Palma.
- Consell Insular de Mallorca.

Tal y como se recoge en los Estatutos del Consorcio la actividad contractual del mismo se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo el Presidente del Consorcio el órgano de contratación.

La Junta Rectora del Consorcio, cuyo Presidente era la Sra. CATALINA CIRER ADROVER, estaba formada por tres miembros de cada una de las tres instituciones que conforman el Consorcio:

Fundación Illesport:

- Doña MARÍA ROSA PUIG OLIVER (Consellera de Presidencia i Esports).
- Doña DULCE MARÍA LINARES ASTÓ (Secretaria General de vicepresidencia)
- Don JOSÉ LUIS BALLESTER TULIESA (Director General d'Esports)

Ayuntamiento de Palma:

- Doña CATALINA CIRER ADROVER (Presidenta de la Junta Rectora, Alcaldesa de Palma).
- Don RAFAEL DURAN VADELL (Presidente de la Junta Rectora por delegación, Concejal del Ayuntamiento de Palma).
- Don PEDRO ÁLVAREZ CHILLIDA (Concejal del Ayuntamiento de Palma)

Consell Insular de Mallorca:

- Don ANTONIO SERRA TORRES (Presidente de S´Institut).
- Don ANTONIO PALERM MESTRE (Director del Área de Deportes)
- Don JOSÉ LUIS ROSSELLÓ RIERA (Director Gerente)

Se nombra Gerente del Consorcio, por imposición de D. JOSÉ LUIS BALLESTER a D. JORGE MOISES MARÍN, asesor personal del primero y persona de confianza.

La Junta Rectora del Consorcio como elemento decorativo, siendo JOSÉ LUIS BALLESTER Y JORGE MOISES los únicos que tomaban decisiones.

Al igual que ocurría con la Junta Rectora de la Fundación Illesport, el órgano rector del Consorcio es una figura simbólica, que encubre formalmente las decisiones adoptadas previamente por JOSÉ LUIS BALLESTER y JORGE MOISES, los cuales, a su vez, cumplían las órdenes emitidas por JAUME MATAS.

No obstante celebrarse algunas Juntas, los miembros de la misma, no ostentaban ningún poder de decisión real, limitándose a acudir a las mismas al ser convocados por JORGE MOISES, y dar el visto bueno a todo lo decidido previamente por JAUME MATAS, cuyo cauce de transmisión era JOSÉ LUIS BALLESTER y JORGE MOISES.

Absolutamente todos los miembros de dicha Junta Rectora se han autocalificado de figuras decorativas, señalando expresamente que “quien mandaba allí eran JOSÉ LUIS BALLESTER y JORGE MOISES”.

Destitución de SHURMANN y contratación de los arquitectos GARCÍA-RUIZ (GR-1 S.L.) por la Junta Rectora del Consorcio. Prevaricación.

Nota fundamental:

“Dados los supuestos reiterados incumplimientos, los hermanos GARCIA-RUIZ, desde finales de 2005, habían ya sido contratados de forma meramente verbal por JAUME MATAS y sus colaboradores para realizar el diseño del Palma Arena y la dirección facultativa de la obra”, no obstante no se formaliza un contrato hasta fechas posteriores.

No obstante haber sido destituido SHURMANN y haberse aprobado la contratación de los hermanos GARCÍA-RUIZ por el Comité Ejecutivo de la Fundación Illesport, al darse cuenta los imputados (JAUME MATAS, JOSÉ LUIS BALLESTER, JORGE MOISES y DULCE LINARES), de la falta de competencia de la Fundación para adoptar dicha decisión al haber asumido el Consorcio su posición, decidieron no hacer efectivo el contrato con los GARCÍA-RUIZ por importe de 90.000 que tenían preparado para ser firmado por la Fundación, y, en su lugar, preparar otro contrato con GR-1 que firmaría el Consorcio, y en que se incluirían las partidas que se dirán, con el objetivo de evitar concursos públicos.

Así, en fecha 8 de mayo de 2006, sin procedimiento administrativo alguno, se suscribe por RAFAEL DURAN, en representación del Consorcio, y la mercantil GR-1 un contrato de consultoría y asistencia para la construcción del nuevo velódromo de Palma de Mallorca por un importe de 8.559.466,64 €.

El contrato, no obstante su importancia, fue suscrito por RAFAEL DURAN, como Presidente del Consorcio, sin ni siquiera leerlo, y por tanto, sin conocer su contenido, dado que se limitaba a dar el visto bueno a las decisiones tomadas por JAUME MATAS, JOSÉ LUIS BALLESTER y JORGE MOISES.

El desglose de este importe es el siguiente:

- Proyecto, dirección de obra, delineación y estructurismo:
5.299.203 €

- Aparejador: 231.800 €

- Arquitecto de pista: 250.000 €
- Ingeniería: 1.800.000 €
- Construcción de la pista: 898.323,65 €
- Gastos de gestión: 40.139,99 €
- Realización de maquetas, así como coordinación y montaje de las visitas de obras, las presentaciones, los videos, los stands y cualquier otra actuación que, durante la ejecución de la obra deba llevarse a efecto para la presentación del proyecto. **No se asigna importe a esta partida.**

El contenido de este contrato es un atentado directo a la legalidad, y por supuesto no son necesarios conocimientos jurídicos, sino algo de sentido común, para ver que se está ante un simple acto de prevaricación.

Ilegalidades del contrato:

- a.- La cuantía del contrato implica la obligatoriedad de acudir a un concurso público.
- b.- Ya no puede alegarse que GR-1 es la única empresa de arquitectura del mundo capaz de realizar este proyecto.
- c.- La urgencia (celebración de un mundial de ciclismo) sólo implica legalmente que los plazos de licitación se reduzcan a la mitad, no que se pueda prescindir del procedimiento. Y ello, dando por bueno que una decisión política de celebrar una competición deportiva de estas características en una fecha determinada equivalga a la urgencia.
- d.- Se mezcla un contrato de prestación de servicios (diseño arquitectónico y dirección facultativa de la obra) con un contrato de obra (construcción de la pista), lo que está expresamente prohibido por la legislación en materia de contratos de las administraciones públicas.
- e.- GR-1 que ostenta la dirección facultativa, y por tanto, representa a la Administración ante los adjudicatarios de obra pública, resulta

que es a la vez adjudicataria de obra pública (construcción de la pista), o sea, “se mete el zorro en el gallinero”, con las nefastas consecuencias que luego se explicarán.

f.- Por supuesto, la construcción de la pista, que se cifra en 898.323,65 €, debería haber sido objeto de un concurso público.

g.- Se incluye como obligación de GR-1 la de asumir los gastos derivados de la “publicidad de la construcción del velódromo”, por una cuantía indeterminada, lo que ya de por sí está expresamente prohibido.

h.- La prestación del servicio de “publicidad de la construcción del velódromo”, que según las facturas presentadas por GR-1 asciende a más de 500.000 €, debería haber sido objeto de un concurso público.

Las razones o motivos que los imputados JAUME MATAS, JOSÉ LUIS BALLESTER y JORGE MOISES esconden bajo el contenido de este contrato son las siguientes.

1.- Evitar un concurso público para la contratación del arquitecto, con lo que consiguen dos objetivos:

1.a- Imponer a un arquitecto de su confianza, GR-1, que no dudará en ejecutar las órdenes que le impartan, a pesar de su ilegalidad.

1.b- Evitar que se demore la contratación de un arquitecto.

2.- Evitar un concurso público para la contratación de la construcción de la pista, lo que demoraría aún más la construcción del velódromo.

3.- Evitar un concurso público para la contratación de los servicios de publicidad de la construcción del velódromo, con lo cual se consiguen tres objetivos concretos:

3.a- No demorar la publicidad de la construcción del velódromo, lo que obviamente no es razón ni motivo válido para prescindir del sistema ordinario de contratación.

3.b- Dar cobertura legal a servicios ya realizados y contratados de forma “verbal”.

El imputado D. JAUME MATAS, junto a los colaboradores ya reseñados, había ya ordenado la realización de varios actos de promoción de la construcción del velódromo a través de la entidad mercantil NIMBUS PUBLICIDAD, sin contrato ni soporte documental alguno, simplemente mediante un acuerdo verbal con dicha mercantil, y ante la manifiesta irregularidad prevaricadora de dicha contratación, decidieron ocultar la misma, incluyendo como contenido del contrato con GR-1 dicha cláusula, y de este modo, poder pagar a NIMBUS PUBLICIDAD S.L. los gastos en los que había incurrido, que superaban con creces los límites de una adjudicación directa.

Así mismo ordenaron que a través de esta partida asignada a NIMBUS se abonasen conceptos tan dispares como el análisis de sangre de los ciclistas del mundial, que nada tenían que ver con el contrato, y que se facturaban por NIMBUS a GR-1.

Por supuesto que la contratación de NIMBUS por parte de GR-1, para llevar a cabo la publicidad de la construcción del velódromo, fue una imposición directa de JAUME MATAS y sus colaboradores.

3.c- Cobrar más comisiones o sobornos por parte de JORGE MOISES.

El Gerente del Consorcio había llegado a un acuerdo con NIMBUS PUBLICIDAD S.L., en base al cual, por las contrataciones públicas procedentes de la Fundación Illesport, la Dirección General de Deportes, la Consellería de Presidencia y Deportes, y la Consellería de Vicepresidencia, así como las derivadas de la construcción del velódromo, cobraría un comisión (soborno) de entre un 3 y un 8 % del importe de los contratos.

El contrato entre el Consorcio y GR-1 fue redactado y preparado por JORGE MOISES, con la conformidad y anuencia de JAUME MATAS y PEPOTE BALLESTER.

Razones de la destitución de SHURMANN.

La razón básica alegada para la destitución de SHURMANN son sus reiterados incumplimientos. No presenta la documentación

necesaria relativa al diseño del velódromo. Sólo ha presentado el 8% de la documentación necesaria.

Así se reitera hasta la saciedad por los técnicos que participan en el proyecto, incluso por los miembros de las constructoras que acuden a las licitaciones.

Concretamente en un informe emitido por los encargados de la UTE FCC-MELCHOR MASCARO se pone de manifiesto que no consta la documentación necesaria del proyecto.

Pero no se limitan las críticas a la falta de documentación, sino a los graves errores en la escasa documentación presentada, básicamente relativos a las valoraciones de las partidas de obra.

Para apoyar la destitución de SCHURMANN se solicitan informes a los arquitecto GARCIA-RUIZ así como a MIGUEL ANGEL VERGER, personas que ya estaban vinculadas contractualmente a SCHURMANN al ser colaboradores del mismo.

Los datos anteriores son importantes por lo que posteriormente se dirá.

Adjudicaciones y obras. Prevaricación. Concierto para defraudar a la Administración.

La adjudicación de las obras de construcción del velódromo se realiza en tres fases:

Primera Fase:

Lote 1.A.- Remodelación del polideportivo de San Ferran. Dotación de servicios.

Licitado por la Fundación Illesport. En acta de la Junta Rectora de la F.I. de fecha 9 de junio de 2006 se aprueba el inicio del expediente de contratación de dicho lote por un importe de 2.177.791,04 €. En sesión de la Junta Rectora de fecha 20 de julio de 2005 se aprueba la adjudicación a la UTE Velódromo formada por las mercantiles Dragados S.A. y Llabres Feliu Obra Civil S.A. La adjudicación se realiza por un importe de 1.670.328,18 €, produciéndose un modificado de 298.155,21 €, con lo que la ejecución asciende a 2.283.440,73 €, IVA incluido.

Lote 1.B.- Aparcamiento.

Licitado por la Fundación Illesport. En acta de la Junta Rectora de la F.I. de fecha 30 de junio de 2005 se aprueba el inicio del expediente de contratación por importe de 3.822.366,11 €. En sesión de la Junta Rectora de fecha 9 de agosto de 2005 se aprueba la adjudicación de este lote a la entidad FCC (Fomento de construcciones y contratas) con una baja de licitación del 32%.

JAUME MATAS, JOSÉ LUIS BALLESTER y JORGE MOISES deciden realizar este concurso pese a la imposibilidad técnica del mismo, al no contar con los datos necesarios para proceder al mismo, puesto que ni siquiera disponían de los planos de construcción.

La decisión de celebrar un concurso y su posterior adjudicación son prevaricadoras por los siguientes motivos:

a.- La adjudicación se realiza sobre el proyecto de SHURMANN, y como antes se ha dicho no existía proyecto alguno, puesto que sólo había entregado un 8% de la documentación necesaria para realizar el concurso y, en consecuencia, para construir.

MIGUEL ANGEL VERGER, Ingeniero, que forma parte de la mesa de contratación, señala reiteradamente las deficiencias en la documentación aportada por SHURMANN.

GR-1 se pronuncia en el mismo sentido que el anterior.

Precisamente se rescinde el contrato de SHURMANN por este motivo.

Si no existe documentación, y además, las valoraciones de SHURAMNN son totalmente defectuosas, las preguntas son:

- Quien decide el importe de la licitación?
- En base a que documentación y valoraciones se decide dicho importe?.
- En base a que criterios se realizan las ofertas por los licitadores?.
- Cómo es posible licitar algo que no está ni diseñado?.
- Cómo es posible valorar algo que no está ni diseñado?.

Ninguna de las anteriores preguntas obtiene respuesta coherente por parte de los imputados, puesto que la única conclusión lógica que se deriva de ello es que prescindieron de las más elementales reglas básicas para proceder a la contratación, acuciados por las instrucciones de JAUME MATAS.

b.- La mercantil FCC realiza una oferta a la baja de un 32%.

Se trata de una baja temeraria, y por tanto, siguiendo estrictamente lo dispuesto en la Ley de contratos de las Administraciones públicas no podría haber sido admitida.

c.- El informe realizado por GR-1 y MIGUEL ANGEL VERGER, que conforman la Dirección Facultativa de la obra, y dirigido a la Junta Rectora del Consorcio en fecha 22 de mayo de 2007, no tiene desperdicio, al señalar textualmente respecto a este lote que **“el 12 de julio de 2005 se publica en el BOIB el concurso. Se concluye que la mejor oferta es la de FCC y se propone la adjudicación a dicha empresa. El delegado de FCC informa al DIRECTOR GENERAL DEPORTES que se deberá complementar el contrato con un 20% del precio ofertado más un 10% de liquidación final dado que han cometido un error de valoración, de lo contrario, renuncian a la licitación. Una vez aceptadas las condiciones de FCC se firma el contrato, iniciándose los trabajos durante el mes de septiembre de 2005”**.

Es evidente la imposibilidad legal de acceder a dicha petición de la UTE, ya que lo que procedía legalmente era ofrecer el contrato al segundo licitador.

Pero este informe revela algo más:

- Por una parte, el concierto entre JOSÉ LUIS BALLETER y el delegado de FCC, y recordemos que detrás de las decisiones de JOSE LUIS BALLETER, se encuentra JAUME MATAS.
- Es inviable técnicamente, dada su ilegalidad, documentar dicho expediente, y así lo hacen constar los autores del informe.
- El manifestar por parte de FCC haber sufrido un error de valoración contradice el hecho de presentar una baja temeraria de un 32%.

- JOSE LUIS BALLESTER no tenía, aunque la propuesta hubiera sido legal, capacidad legal para adoptar una decisión de estas características, al ser una competencia de la Junta Rectora.

Segunda Fase:

Lote 2.A.- Cimentación y estructura del velódromo.

El 18 de noviembre de 2005 se publica en el DOUE el concurso público para la construcción de este lote. Adjudicado a la UTE formada por las mercantiles “FCC” y “Melchor Mascaró”. Licitado por 8.500.824 € más IVA, y con un coste final de 19.500.000 más IVA.

El informe realizado por GR-1 y MIGUEL ANGEL VERGER, que conforman la Dirección Facultativa de la obra, y dirigido a la Junta Rectora del Consorcio en fecha 22 de mayo de 2007, en relación a este concurso es muy revelador al señalar textualmente: **“de la revisión de las ofertas presentadas se concluye que la mejor puntuación es la conseguida por la UTE FCC/MELCHOR MASCARÓ. En cualquier caso, todas las empresas comentan la imposibilidad de cumplir tanto plazos como precios licitados. Muy concretamente la UTE adjudicataria sólo acepta el contrato de construcción del velódromo por imposición del propio presidente de FCC a su delegación de Baleares, y tras un compromiso personal de finalizar las obras antes del 31 de enero de 2007 contraído con el Presidente del Govern Balear. En reunión mantenida entre la Dirección facultativa y el Presidente del Govern Balear, éste confirmó dicha conversación. Por otra parte, de los estudios iniciales por parte de la UTE, de la documentación recibida estiman en 4,5 M € la cantidad necesaria para aumentar los precios de licitación a valores de mercado, obteniendo (siempre según la UTE) el compromiso de dicha actualización presupuestaria por parte de representantes de la administración local. Según conversaciones mantenidas con el Delegado de FCC en Baleares, él informó personalmente al Gerente de la Fundación Illesport y al Director General de Deportes”.**

Volvemos a encontrarnos, al igual que en el caso anterior, ante la decisión de realizar un concurso público sin contar con la documentación necesaria e imprescindible para ello:

- El concurso se realiza supuestamente sobre el diseño y documentación presentado por SHURMANN, que aún era el director facultativo de la obra.
- SHURMANN no había entregado los planos ni los cálculos necesarios para la licitación.
- Por parte de SHURMANN se hace entrega de la documentación en marzo de 2006. La escasísima documentación entregada por SHURMANN que supone según todos los intervinientes el 8% de la documentación necesaria.
- Lo anterior plantea las siguientes preguntas: a) En base a qué se licita?; b) Qué debe valorarse?; c) Quien fija el precio de la licitación?

Lo cierto es que no se podía proceder a una licitación pública porque no existía el objeto de esta licitación.

Aún así se licita. No existen ni cláusulas administrativas ni pliego de prescripciones técnicas, o sea, las bases de cualquier licitación.

El informe de la dirección facultativa vuelve a ser muy revelador, y del mismo se desprende:

- La existencia de un concierto previo entre JAUME MATAS y el máximo responsable de FCC para realizar toda la construcción del velódromo, al señalarse la existencia de un compromiso para que las obras estén terminadas antes del 31 de enero de 2007, escasamente dos meses antes del mundial de ciclismo, por tanto los siguientes concursos ya están previamente adjudicados a FCC, y son pura ficción, es decir, están amañados.
- Vuelven a señalar que todos los licitadores manifiestan la imposibilidad de cumplir plazos y precios. Sobre qué se licitaba entonces. La única razón de que la UTE FCC / MELCHOR MASCARÓ acudiese a la licitación es el compromiso previo y el acuerdo con el Presidente del Govern, JAUME MATAS.
- Es evidente que ya se conocía de antemano la necesidad de realizar, tras la adjudicación, expedientes administrativos de modificados de obra y complementarios de dichos modificados, y es evidente que ello sólo puede hacerse tras un

concierto previo entre el organismo público y el adjudicatario. Si ya saben que los presupuestos del concurso son irreales, es obvio que hay un pacto ilícito entre órgano de contratación y futuro adjudicatario para ajustar posteriormente los costes reales mediante expedientes de modificación y complementarios a dichos modificados.

Lote 2.B.- Cubierta del velódromo.

Se publica en el DOUE de fecha 20 de mayo de 2006. Se adjudica por parte del Consorcio a la UTE formada por las mercantiles “FCC” y “Melchor Mascaró” en fecha 26 de junio de 2006. Licitado por 5.098.946 € más IVA, con un coste real de 14.500.000 € más IVA.

Al igual que en los casos anteriores, la prevaricación es evidente:

- Si bien SHURMAN ya no era en dicha fecha el arquitecto de la obra, al haberse contratado a GR-1, lo cierto es que la licitación se realiza sobre su proyecto, ya que los nuevos arquitectos GR-1 no habían realizado aún el diseño y planos de la cubierta.
- El proyecto de SHURMANN consistía en una cubierta de madera.
- Los planos entregados por SHURMANN no eran suficientes y además defectuosos, como antes se ha puesto de manifiesto.
- Recordar que SHURMANN hace entrega de la documentación en marzo de 2006. La escasísima documentación entregada por SHURMANN, que supone según todos los intervinientes el 8% de la documentación necesaria.
- Es imposible técnicamente realizar una cubierta de madera de estas características y mucho menos, en el plazo concedido al efecto.
- Las preguntas se repiten: a) En base a qué se licita?; b) Qué debe valorarse?; c) Quien fija el precio de la licitación?.

Nadie sabe dar respuesta a las preguntas anteriores. Lo cierto es que no se podía proceder a una licitación pública porque no existía el objeto de esta licitación.

Aun así, se realiza el concurso. No existen ni cláusulas administrativas ni pliego de prescripciones técnicas, o sea, las bases de cualquier licitación.

- La UTE adjudicataria hace una oferta a la baja.
- Lo más grave es que se decide que como la cubierta de madera es irrealizable, se sustituya por una de hierro, a propuesta de la propia UTE adjudicataria, y en teoría, por un coste menor. Y acaba facturándose a la Comunidad bastante más del doble del presupuesto de licitación.
- El órgano licitador sabe de antemano que la licitación es pura ficción ya que no pueden realizarse la cubierta de madera, por imposibilidad física y porque los plazos no lo permitían.
- Por orden de JAUME MATAS, y sus colaboradores, los miembros de la Dirección Facultativa se inventan un precio de licitación inferior a 6.000.000 € para evitar la publicación en el BOLETIN DE LA COMUNIDAD EUROPEA (DOUE) y acortar los plazos, así lo admiten en sus respectivas declaraciones judiciales, y además lo plasman por escrito en el informe que, al efecto, dirigen a la Junta Rectora del Consorcio.
- Ya el surrealismo llega a su punto álgido cuando a pesar de salir a concurso la construcción de la cubierta de madera, se adjudica a la UTE FCC / MELCHOR MASCARO, no la construcción de una cubierta, sino la construcción de una estructura de cubierta de hierro que había propuesto dicha UTE al ser imposible técnicamente desarrollar la de madera.
- A pesar de que el concurso era para la realización de la cubierta, únicamente se adjudica la estructura de la cubierta, pero no la cubrición de la misma, con lo cual el velódromo quedaba sin techo.
- La cubrición de dicha estructura tenía un coste superior a la de la propia estructura de cubierta, y para evitar más concursos públicos, llegaron los imputados JAUME MATAS y colaboradores a un acuerdo verbal con la UTE FCC / MELCHOR MASCARÓ para que la cubrición se realizase a través de un expediente de modificado y complementario del modificado.

Tercera Fase:

Obra interior, fachadas, instalaciones y urbanización del velódromo. Adjudicado a la UTE formada por las mercantiles “FCC” y “Melchor Mascaró”.

Se adjudica por el Consorcio a la UTE FCC / MELCHOR MASCARÓ en fecha 26 de junio de 2006.

Al igual que en los casos anteriores, la prevaricación es evidente:

- Si bien SHURMAN ya no era en dicha fecha el arquitecto de la obra, lo cierto es que la licitación se realiza sobre su proyecto, ya que los nuevos arquitectos GR-1 no habían realizado aun el diseño y planos de la obra interior.
- Los planos entregados por SHURMANN no eran suficientes y además defectuosos, como antes se ha puesto de manifiesto.
- Recordar que SHURMANN hace entrega de la documentación en marzo de 2006. La escasísima documentación entregada por SHURMANN que supone según todos los intervinientes el 8% de la documentación necesaria.
- Las preguntas son, de nuevo, obvias: a) En base a qué se licita?; b) Qué debe valorarse?; c) Quien fija el precio de la licitación?.

Nadie sabe dar respuesta a las preguntas anteriores. Lo cierto es que no se podía proceder a una licitación pública porque no existía el objeto de esta licitación.

Aun así, se realiza el concurso. No existen ni cláusulas administrativas ni pliego de prescripciones técnicas, o sea, las bases de cualquier licitación.

<p>Pruebas básicas que avalan la existencia de un concierto previo entre la UTE adjudicataria y JAUME MATAS. Prevaricación y defraudación.</p>

A.- En el registro judicial de la sede de la UTE FCC / MELCHOR MASCARÓ, se intervino una nota o documento fechado a 13 de junio de 2006, y cuyo título es “asuntos obras velódromo (parking + obra actual)”.

En dicho documento, cuya fecha es importante, en tanto a 13 de junio de 2006 no se había aún adjudicado el concurso público para la realización de la cubierta del velódromo, ni tampoco, el concurso público para el desarrollo de las instalaciones interiores y acabados del velódromo, se revela de forma patente el concierto:

a.- Al referirse a las obras del **“parking”**, se hace constar que **“quedan pendientes de tramitar un modificado del 20%, un complementario del 20% y liquidaciones del 10%”**.

Lo que demuestra el concierto con el órgano de contratación a tal efecto.

b.- Al referirse al **“velódromo”**, se hace constar que **“las obras conocidas tienen una estimación final de presupuesto de 63.000.000 (IVA incluido)”**.

Están expresamente refiriéndose al coste total del velódromo.

c.- Al referirse al **“velódromo”** se señala **“expedientes adjudicados o en fase de adjudicación a la UTE y acuerdos alcanzados: ver la explicación y la hoja adjunta con la explicación y estimaciones de la UTE”**

Vuelve a referirse expresamente a toda la construcción del velódromo.

d.- Al realizar una explicación de lo anterior señala **“en primer lugar indicar que hemos recogido y prorrateado el coste de proyectos elaborados por nosotros (estructura, cubierta, parte de instalaciones...): 0,75 millones”**.

Lo que indica que realmente la UTE adjudicataria diseñaba y realizaba los proyectos arquitectónicos referentes tanto a la estructura, como a la cubierta e instalaciones, que recordemos aún no estaba adjudicada.

El diseñar proyectos con un coste de 0,75 millones, implica que va a ser la adjudicataria de los mismos.

Incluso ha diseñado la obra gruesa y estructura. Lo que avala la afirmación de que realmente no se podía licitar la obra gruesa y estructura en las condiciones en las que se hizo.

e.- Al referirse al **“lote 1”** señala **“la obra gruesa del velódromo, licitada en enero por un importe de casi 10 millones tenía una falta de presupuesto que ya os informé de 5,5 millones. Pero hay un hecho adicional es la falta de mediciones en 1,7 millones más y todas las modificaciones de graderíos, portagradas y cambios en cimentación y en la excavación realizados a posteriori (casi 1 millón de euros más). Se nos ha planteado tramitar un modificado de 20% y una liquidación del 10%”**

Es decir que cuando acuden a la licitación de la obra gruesa y estructura, ya sabe la UTE adjudicataria y el órgano de contratación que la obra gruesa tendrá unos costes añadidos de al menos 6 millones de euros más. Y que se concertan con el órgano de contratación para resolver este problema con modificados y liquidaciones posteriores.

Y también revela algo fundamental, no están hechas ni las mediciones. Es decir, era imposible licitar dicha obra, con lo cual el presupuesto de licitación es ficticio.

f.- Al referirse al **lote 2**, señala que **“la cubierta que habéis licitado en 5,9 millones, al añadirle la cubrición (material de cubierta) alcanzará un coste de 9,6 millones. Se nos ha planteado un complementario del 20% para incluir la cubrición”**.

Avala la ficción de los concursos, y el que todo estaba previamente concertado.

g.- Al referirse al **“resto de obras del velódromo”** (instalaciones, fachadas, albañilería, urbanización y aparatos de elevación), señala que **“la propuesta de licitación es a nuestro entender coherente con la valoración sin baja (32,4 millones de euros)”**

h.- Al referirse a **“conclusiones”** señala **“cantidad actual pendiente de acordar su gestión: 10,5 millones”**.

Se trata de costes de la UTE que queda pendiente definir con el órgano de contratación que modificados ficticios o complementarios ficticios realizan para poder cobrar esta cantidad.

B.- Correos electrónicos intervenidos en el registro judicial de la sede de la UTE FCC / MELCHOR MASCARÓ.

Los propios encargados de la UTE ponen de manifiesto en estos correos el temor que les produce la construcción dado que se están haciendo los planos y los cálculos a medida que se construye.

C.- Informe de la Dirección Facultativa de la obra de fecha 20 de marzo de 2007 para la Junta Rectora del Consorcio.

Destacan:

- “La obra perteneciente a la estructura del velódromo se licitó con un plazo de 6 meses de ejecución ... actualmente llevamos 10 meses de ejecución, de los cuales los 3 primeros meses fueron deficientemente productivos debido a la falta de documentación técnica (cálculos estructurales, planos de armaduras, forjados, muros y detalles constructivos).
- “Del estudio de la documentación presentada por SHURMANN se desprende una falta de definición y desarrollo del proyecto que impide su normal ejecución en obra, pero sobretodo una errónea valoración económica del complejo”.
- Insiste reiteradamente en que SHURMANN sólo ha presentado un 8% de la documentación necesaria, aspecto que es confirmado por la UTE adjudicataria, y relaciona las deficiencias.

D.- Protocolo de la Reunión de fecha 8 de febrero de 2006 en la Dirección General de Deportes.

En dicha reunión están presentes JOSÉ LUIS BALLESTER, JORGE MOISES, SHURMANN, GONZALO BERNAL, JAUME GARCÍA RUIZ, MIGUEL ANGEL VERGER, IGNACIO ANTONIO SAEZ y GUILLEMO DEZCALLAR.

En dicha reunión se recrimina insistentemente a SHURMANN el incumplimiento del contrato debido a la falta de entrega de la documentación y planos, las erróneas valoraciones contenidas en la escasa documentación aportada, y el retraso en las obras.

SHURMANN alega en su descargo que la documentación está ya realizada y que el retraso es debido a circunstancias colaterales que

no le son imputables, y que “desde el principio estuvo claro que el proyecto no podría ser construido como es habitual en España, sino que se tendrían que hacer planos durante las obras”.

JOSÉ LUIS BALLESTER realiza, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- “Me siendo defraudado, engañado por la persona del Sr. SHURMANN porque él sabe bien que quien lo ha lanzado, implicado y contratado, bajo absoluta confianza personal he sido yo”.
- “No me gusta engañar o ser engañado y que bajo la responsabilidad del Presidente del Govern Balear no puedo defraudarle, ya que se me supone una responsabilidad por el dinero público”.
- “Tanto los técnicos como las empresas licitadoras me han dicho que no está la fruta que yo pido: no puedo aceptar peras por manzanas”.
- “Me llamaron empresas que estaba incompleta la licitación y me amenazaron con llevar la licitación a los Tribunales (lo tengo por escrito). Ante esta temeridad, la Administración debe tomar cartas en el asunto”.
- “Las tres empresas que se presentaron fue por compromisos institucionales, a pesar de la falta de información, de documentación y del coste económico”.

E.- Informe correspondiente a la Reunión de fecha 8 de febrero de 2006 en la Dirección General de Deportes.

Destacan del informe las siguientes manifestaciones:

- En el transcurso del mes de mayo se comenzaron, por una parte, las obras de movimiento de tierras y saneamiento, por parte de LLABRES FELIU y DRAGADOS, y posteriormente el aparcamiento se encarga a la empresa FCC. Ambas empresas, en múltiples ocasiones, han denunciado la falta de documentación y dirección técnica, lo cual ha ocasionado serios retrasos, no pudiendo exigir el cumplimiento de la cláusula de penalización por retraso.

- Los materiales indicados en la memoria y proyecto fueron de muy difícil localización, el armado de las estructuras fue de una enorme complejidad. La dirección de la obra ha sido caótica, entregándose planos incompletos que constantemente iban sustituyéndose.
- Se redactó el concurso sólo con documentación escrita (sin planos) consiguiendo que sólo tres empresas se presentasen y por compromiso. Las consultas que las diferentes empresas fueron haciendo diariamente, no obtuvieron respuesta; seguramente, es uno de los concursos públicos convocados nunca con menor documentación aportada.

F.- Carta de fecha 4 de agosto de 2005 remitida por SCHURMANN a GONZALO BERNAL, Gerente de la Fundación Illesport, en la que señala:

“Me dirijo a usted con relación al resultado de la licitación de la obra gruesa del aparcamiento.

De acuerdo a lo que nosotros hemos entendido la empresa FCC ha hecho una oferta de alrededor de 2,6 millones de €, mientras que todos los demás oferentes se ubican en los 3,6 millones de € o más arriba.

Después de la apertura de las ofertas y de las aclaraciones la empresa FCC ha explicado, con respecto al bajo precio, que ellos se habían equivocado las cantidades en la posición acero (kilos en lugar de toneladas) con lo cual indican un nuevo precio de la oferta de alrededor de 3,2 millones de €.

De acuerdo a nuestra experiencia con licitaciones públicas, podemos decir que esta manera de proceder no es legalmente correcta (declarar un error después de la apertura de la oferta y corregir el precio hacia arriba, y al mismo tiempo permanecer incluso en segundo lugar entre todos los oferentes).

Con tal forma de actuar, cada uno de los oferentes tendría la posibilidad de alcanzar en primer lugar la primera posición y recién después, de acuerdo al resultado de la licitación, corregir el precio hacia arriba lo máximo posible.

Según nuestro entendimiento legal, la empresa FCC tendría que ejecutar la contratación exactamente de acuerdo a las

especificaciones de la licitación al precio ofertado de 2,6 millones de € o ser excluida de la misma, para descartar cualquier tipo de sospecha de falta de claridad financiera”.

Nada que añadir al comentario de SCHURMANN.

Modificados de obra y complementarios a los modificados.

El resumen de los modificados de obra es el siguiente:

a.- Modificado de la estructura del velódromo:

- Obra adjudicada el 27 de enero de 2006 por importe de 9.860.956 €, IVA incluido, con un aumento del 100% del presupuesto licitado, ascendiendo el modificado de la estructura a 18.843.459,75 €, IVA incluido.

b.- Complementario al modificado de la estructura:

- Ascende a 1.342.302,69 €, IVA incluido.

c.- Modificado en la cubierta del velódromo:

- Obra adjudicada en fecha 26 de junio de 2006 por importe de 5.914.778 €, IVA incluido, con un aumento del 100% del presupuesto licitado, ascendiendo el modificado a 12.223.323,96 €

d.- Complementario al modificado de la cubierta:

- Ascende a 5.745.304,89 €, IVA incluido.

e.- Modificado de obra interior, fachadas, instalaciones y urbanización del velódromo:

- Obra adjudicada en fecha 10 de agosto de 2006 por importe de 31.961.170 €, IVA incluido, con un aumento del 100% del presupuesto licitado, ascendiendo el modificado a 39.049.050 €, IVA incluido.

f.- Complementario al modificado de obra interior, fachadas, instalaciones y urbanización del velódromo:

- Ascende a 2.073.464,51 €, IVA incluido.

Todos los modificados y complementarios de modificados se han realizado sin contrato ni expediente alguno, puesto que no podían legalmente realizarse modificados por estas cantidades, asumiendo la Junta Rectora, es decir, JAUME MATAS y sus colaboradores, las propuestas y cantidades que presentaba la empresa adjudicataria.

Como se observa, los modificados y complementarios de modificados coinciden con los previamente concertados con la UTE adjudicataria.

<p>La orden es terminar como sea, a cualquier coste. El fin justifica los medios.</p>
--

El informe de fecha 20 de marzo de 2007 realizado por la Dirección Facultativa de la obra, refleja las circunstancias y condiciones en base a las que se gestionó la construcción del Palma Arena.

A continuación reseñamos alguna de las partes del informe:

a.- “Se propone una licitación únicamente de la estructura de la cubierta, **ajustando su presupuesto a menos de 6 millones de euros** y realizando una licitación en el BOIB, con un plazo de presentación de ofertas de 30 días. **De esta forma se evita la publicación en el DOUE** cuyo plazo de exposición pública es de 52 días”.

La prevaricación es evidente.

b.- “**La Dirección General de Deportes decide no incluir en el lote 3 el equipamiento de mobiliario** tanto de oficinas como de salas de prensa, restaurante y cafetería, señalítica, cocinas, cronometraje pista y audiovisuales, taquillas ... con un coste aproximado de 3.000.000”

Es el Director General quien da las órdenes, no la Junta Rectora del Consorcio.

c.- Cuando se refiere al concurso para las obras del lote 2 (cubierta y cubrición del velódromo), se señala que **“se propone su publicación en el BOIB en el mes de abril-mayo”**.

Nunca se publicó.

Un concurso que nunca se publica. El concierto con la empresa adjudicataria es más que manifiesto. La prevaricación resulta clara.

d.- “Se prevé estudiar plazos de publicación de los demás equipamientos en función de las necesidades de obra. **Ante la imposibilidad de cumplir plazos de las publicaciones oficiales se decide contratar por parte del Consorcio todos los equipamientos necesarios a través de complementarios de la UTE”**

Queda ya clara la prevaricación constante y el concierto con la UTE adjudicataria.

Conclusión:

No existe la Junta Rectora de la Fundación Illesport, no existe la Junta Rectora del Consorcio. No es plausible que JOSÉ LUIS BALLESTER, JORGE MOISES, los componentes de la Dirección Facultativa y todo el Departamento de Contratación de la Consellería de Vicepresidencia se hayan puesto de acuerdo para embarcarse en la toma de decisiones que son un claro ejemplo de prevaricación, si no es porque **tenían órdenes e instrucciones estrictas en este sentido, procedentes de JAUME MATAS PALOU.**

El Palma Arena era un **proyecto personal de JAUME MATAS**, como ponen de manifiesto sus más inmediatos colaboradores en sus respectivas declaraciones judiciales, **y dirigía de forma efectiva dicho proyecto a través, básicamente, de JOSÉ LUIS BALLESTER**, con el que se reunía frecuentemente para tratar dicho proyecto, excluyendo directamente a la responsable máxima de deportes, la Consellera ROSA PUIG.

Avisado por JANE KING y DULCE LINARES de los sobrecostes y desviaciones que se estaban produciendo en el Palma Arena, ordenó que se siguiera adelante ya que había que terminarlo.

Por otra parte, la carta de fecha 5 de julio de 2005 que remite SCHURMANN a GONZALO BERNAL, refleja también como se funcionaba en Illesport:

“En nuestra reunión con usted y el Sr. Ballester hemos acordado que algunos trabajos iniciales sobre encargos directos se realizarán sin licitación.

Estos trabajos comprenden el derribo de la cochera y otros edificios, el servicio de seguridad por la obra en las 12 primeras semanas así como el suministro de contenedor para la obra.

Según lo que hemos entendido para esto se tendrían que colocar tres pedidos de unos 30.000 € cada uno”.

Efectivamente, posteriormente, para evitar un procedimiento de concurso, se realizaron tres procedimientos negociados sin publicidad para el derribo de la cochera, los cuales fueron debidamente amañados, como así demuestran los propios expedientes, los presupuestos falsos aportados, y la declaración de los intervinientes.

Para el resto de trabajos que se mencionan en la carta, ni siquiera acudieron a la ficción de un procedimiento público, sino que se realizaron adjudicaciones directas.

Prevaricación; Fraude a la Administración y Malversación de caudales públicos mediante la adjudicación de contratos menores y procedimientos negociados sin publicidad, por la Fundación Illesport, la Dirección General de Deportes y la Consellería de Vicepresidencia, vinculados a la construcción del velódromo; a la organización de los eventos deportivos celebrados en el mismo, y a la contratación de la publicidad de dichos eventos deportivos.

Por contrato menor nos referimos a las prestaciones de servicios por cuantía inferior a 12.000 € que contrata la Administración por el sistema de adjudicación directa.

Por negociado sin publicidad nos referimos a las prestaciones de servicios o contratos de obras por importe inferior a 30.000 € que contrata la Administración tras el correspondiente procedimiento administrativo en el que se invita a tres o más empresas del ramo a presentar sus presupuestos.

Se utilizaban los siguientes sistemas de defraudación:

a.- La prestación de servicios contratada no se realizaba a pesar de ser abonada la misma por el órgano de la administración correspondiente.

b.- Se fraccionaba el importe de los contratos en cuantías inferiores a 12.000 € para evitar el preceptivo procedimiento de concurso o negociado sin publicidad, y se adjudicaba directamente a la mercantil a la que se quiere beneficiar.

c.- Cobro de comisiones por funcionarios públicos por la adjudicación de contratos. Típico soborno.

d.- Adjudicación por la Administración de una obra o servicio por importe inferior a 30.000 €, y una vez realizada y abonada, se procede a vestir jurídicamente el expediente de contratación, confeccionándose al efecto presupuestos falsos.

El fraccionamiento del importe de los contratos y el pago de sobornos (comisiones) ha sido puesto de manifiesto por:

- La declaración del representante legal de la entidad NIMBUS SL, como adjudicataria de numerosos contratos con la Administración.
- La declaración de dos empleados de la mercantil NIMBUS SL en el mismo sentido.
- La intervención de documentos internos de dicha mercantil que reflejan el pago de dichas comisiones.
- La intervención de documentos internos de la referida mercantil que reflejan el fraccionamiento del importe de los contratos públicos y la distribución de los mismos en diferentes sociedades del mismo grupo empresarial al efecto de eludir el procedimiento de “concurso” o “negociado”, y evitar suspicacias utilizando a diferentes sociedades.
- La declaración de JANE KING.
- La declaración de los administradores de las entidades mercantiles de la localidad de Alaró.

- La declaración del administrador de LUDOPOLIS S.L.
- Las facturas de la entidad LUDOPOLIS giradas contra la Fundación Illesport; la Consellería de Vicepresidencia, contra GR-1 y contra NIMBUS PUBLICIDAD S.L.
- Los presupuestos falsos presentados por las mercantiles anteriores.

Los responsables de la Administración que dan cobertura a dicho fraude son JAUME MATAS, Presidente del Govern, JANE KING, Secretaria General de la Consellería de Vicepresidencia; JOSE LUIS BALLESTER TULIESA, Director General de Deportes, y JORGE MOISES, Gerente del Consorcio para la construcción del velódromo.

El ejemplo más claro es la adjudicación por parte de la Consellería de Vicepresidencia a JORGE MOISES por el procedimiento de adjudicación directa de un contrato para la realización de un estudio sobre accesibilidad a centros deportivos para discapacitados por importe de 12.000 €.

JORGE MOISES cobra los 12.000 € y no realiza el estudio, al ser una forma utilizada por orden de JOSE LUIS BALLESTER para encubrir un sobresueldo que quiere abonar a JORGE MOISES.

Por orden personal de JAUME MATAS a JANE KING, debían cumplir todo lo que se ordenase por JOSE LUIS BALLESTER y JORGE MOISES, en relación con el velódromo.

Fraude a la Administración en la adjudicación y realización de la construcción de la pista interior por parte de la mercantil GR-1. Malversación.

En virtud del contrato de fecha 8 de mayo de 2006 suscrito por la mercantil GR-1 con el Consorcio, la mercantil citada se obligaba a la construcción de la pista interior del velódromo por un importe de 898.323,65 € más otros 250.000 € para el arquitecto de la pista, lo que hace un global de 1.148.323,65 €.

A partir de aquí, se revelan una serie de datos esclarecedores respecto a la forma en que se gestionó la construcción del velódromo:

A.- Curiosa y sorprendentemente, GR-1 había ya subcontratado en fecha 25 de abril de 2006 al especialista holandés Sander Douma, a los solos efectos de diseñar la pista y controlar la correcta ejecución y construcción de la misma, pactándose unos honorarios a cobrar por Douma de 200.000 €.

Por tanto o es falsa la fecha del contrato de 8 de mayo de 2006 o es falsa la fecha del contrato de 25 de abril de 2006, o son falsas ambas.

Dicho dato avala que efectivamente los hermanos GARCIA RUIZ ya estaban desarrollando su labor de dirección facultativa de las obras en base a un acuerdo verbal.

B.- Curiosa y sorprendentemente, ni el 25 de abril ni el 8 de mayo de 2006, se contaba por los responsables de la construcción del Palma Arena con un presupuesto de la ejecución material de la pista del velódromo.

Es en fecha 26 de septiembre de 2006 cuando JORGE MOISES recibe de Sonder Douma un presupuesto estimativo, escasamente detallado, que refleja una cantidad de 773.500 €, y del que están excluidas partidas tales como transporte, carpinteros, hoteles, etc.

No es hasta el 2 de marzo de 2007, o sea, una vez realizada la pista, cuando Sander Douma pasa a JORGE MOISES un escrito que refleja los costes reales finales de la construcción de la pista, que ascienden a 926.223 €.

C.- Lo único que existe antes del 25 de abril y el 8 de mayo de 2006, es una conversación telefónica entre JORGE MOISES y SANDER DOUMA, en base a la cual, el primero contrata verbalmente al segundo para diseñar y controlar la ejecución de la construcción de la pista, hablándose en esta conversación de forma somera de lo que podría costar la pista y su trabajo.

Conclusión:

“En la fecha del contrato entre GR-1 y el Consorcio, y en la fecha del contrato entre GR-1 y SANDER DOUMA, donde se

establece los costes de la construcción de la pista y los costes del diseño y control de la ejecución de la misma, era imposible conocer tales datos, por tanto las fechas de ambos contratos son falsas”.

Pese a no existir contrato alguno, lo cierto es que GR-1 subcontrata verbalmente a DOUMA para la construcción de la pista.

Ante la inminencia de la celebración del mundial de ciclismo en pista y la falta de tiempo, Sander Douma solicitó de GR-1 que pusiera a su disposición más personal cualificado para poder tener preparada la pista en el plazo previsto.

GR-1, en su calidad de dirección facultativa de la obra, ordenó a la UTE FCC – MELCHOR MASCARO SA que destinase trabajadores y maquinaria a la construcción de la pista, y que posteriormente facturase dichos cargos al Consorcio.

La UTE FCC – MELCHOR MASCARO SA facturó en base a lo anterior al Consorcio en concepto de ayudas de carpintería a la construcción de la pista la cantidad de 900.000 €.

Por tanto, estos 900.000 € de ayudas, se cargan de forma ilegal sobre el Consorcio, y no sobre GR-1, que era el responsable y contratista de dicha obra, y por tanto debía asumir el sobre coste, o bien solicitar del Consorcio, si estaba justificado, la realización de un expediente administrativo de modificación de obras.

Fueron JOSÉ LUIS BALLESTER y JORGE MOISES, quienes previa consulta con JAUME MATAS, autorizaron a GR-1 que cargase sobre la UTE dichos conceptos, concertándose a su vez con la UTE para que dichos conceptos fuesen abonados por el Consorcio.

Fraude a la Administración y malversación de caudales públicos a través de las distintas partidas que la UTE adjudicataria factura al Consorcio.

El análisis pericial llevado a cabo por el Arquitecto Manel Forteza, contratado por el Bufete de Abogados que representa al Consorcio en el presente procedimiento, a efectos de revisar la realidad de las partidas facturadas por la UTE referida al Consorcio, y su importe, ha puesto de manifiesto la existencia de una serie de partidas que se pueden incluir en uno de los tres siguientes supuestos:

- No existen. El concepto reflejado en la certificación no se ha desarrollado.

- No se corresponden con servicios o trabajos propios de la UTE.

- Se ha hinchado desproporcionadamente el precio del trabajo o servicio prestado de tal forma que en algún caso el precio que se factura al Consorcio supera en un 400% el precio abonado por la UTE a su correspondiente proveedor.

A título de ejemplo:

- Por la fabricación e instalación de una lona que cubría parte del techo del velódromo (lona ferrari), la UTE abonó a la mercantil TECNOEVENTOS SL una cantidad cercana a los 700.000 € (incluye beneficio industrial e IVA), no obstante, al facturar dicho servicio al Consorcio el precio pasa a ser de 1.800.000 €.

- Se facturan por la UTE al Consorcio partidas de seguridad y limpieza en el velódromo para el desarrollo del mundial de ciclismo en pista y el campeonato del mundo, cuando son conceptos que deberían haber sacado a concurso por la Fundación Illesport, y para evitar el concurso, se impone a la UTE que los abone y luego los facture al Consorcio.

Malversación de caudales públicos a través de la mercantil NIMBUS SL y el contrato celebrado entre dicha mercantil y GR-1,

En el contrato suscrito entre GR-1 y el Consorcio consta una cláusula totalmente atípica y extraña, en base a la cual, GR-1 se obliga a “efectuar la coordinación y el montaje de las visitas de obra, las presentaciones, los videos, los stands y cualquier otra actuación, que durante la ejecución de la obra deba llevarse a efecto para la presentación del proyecto”

Esto es, que un despacho de arquitectos debe organizar y pagar la publicidad de la construcción del velódromo.

No obstante lo más llamativo de dicha cláusula no es el concepto del servicio, sino que no se fija precio alguno por dicho servicio.

Es NIMBUS SL la empresa subcontratada por GR-1 para llevar a cabo dicho servicio, llegando a facturar a GR-1 por dicho concepto una cantidad cercana a los 500.000 €

Analizadas las facturas presentadas por NIMBUS a GR-1 en base a dicha subcontratación, nos encontramos:

- Multitud de facturas por conceptos inexistentes, en el sentido de que no responden a prestación de servicio alguno.
- El importe de algunos servicios como la realización de la maqueta del velódromo triplica el precio real de la maqueta (incluido IVA y beneficio industrial). Así la maqueta su instalación que fue encargada por NIMBUS a una empresa de la península costó alrededor de 27.000 €, y el precio cobrado por NIMBUS de GR-1 alcanza los 90.000 €

Si a lo anterior, añadimos los siguientes datos:

a.- Según declaración de los arquitectos García-Ruiz, era JORGE MOISES, Gerente del Consorcio, quien decidía que facturas debía pagar GR-1.

b.- Fue JORGE MOISES quien elaboró el contrato entre el Consorcio y GR-1, según declaró el Presidente del Consorcio, RAFAEL DURÁN.

c.- JORGE MOISES cobraba comisiones de NIMBUS SL, según lo anteriormente comentado, y así lo avala la declaración de MIGUEL ROMERO, la declaración de los empleados de NIMBUS, y la documentación intervenida en el registro judicial de la entidad NIMBUS.

d.- Ya se habían efectuado por NIMBUS S.L. diversos servicios para la Fundación Illesport relacionados con la publicidad de la construcción del velódromo, los cuales habían sido acordados de forma verbal.

Lo lógico es deducir que dicha cláusula era un cajón de sastre para enmascarar el desvío de fondos públicos a representantes de la Administración y ocultar contrataciones ilegales.

Si además, tenemos en cuenta, que según declara JANE KING, JOSÉ LUIS BALLESTER y JORGE MOISES tenían, por orden de JAUME MATAS, competencia para hacer y deshacer a su antojo en todo lo relativo al velódromo, el círculo se cierra.

Malversación de caudales públicos. Desvío presupuestario en construcción del Palma Arena de 41.000.000 € sin justificación.

Se adjunta a la presente solicitud de comparecencia el informe emitido por María José Gil Diez-Ticio, Arquitecto de Hacienda – Jefe del Gabinete Técnico y de Valoraciones de la Delegación Especial de la AEAT de Baleares -.

Según manifiestan JANE KING y DULCE LINARES, se comunico a MATAS los sobrecostos del velódromo en varias ocasiones, y dijo que había que terminarlo como fuera.

En el informe reseñado se constata un desvío presupuestario de unos 41.000.000 € aproximadamente.

Pago por la Fundación Illesport de facturas correspondientes a servicios de vigilancia y limpieza ocasionados con motivo del mitin del Sr. Rajoy en el Palma Arena en el año 2007. Malversación de caudales públicos.

La Fundación Illesport abonó las siguientes facturas:

- Factura 07/01717 de fecha 22 de mayo de 2007 emitida por la entidad BALIMSA (BALEAR DE LIMPIEZA S.A.) por importe de 2.726 € con el concepto “limpieza con motivo del meeting del día 18 de mayo de 2007”.
- Factura 0705/12868 de fecha 31 de mayo de 2007 emitida por TRABLISA por importe de 1769,51 € y concepto “servicios de vigilancia realizados el 18 de mayo de 2007”.
- Factura 0705/139 de fecha 31 de mayo de 2007 emitida por TRABLISA por importe de 307,08 € y concepto “servicios de ATESA del día 18 de mayo de 2007”.

Las tres facturas corresponden a servicios particulares del Partido Popular pagadas con fondos públicos.

Pago por la Fundación Illesport y por la Consellería de Vicepresidencia de facturas falsas que esconden servicios realizados por NIMBUS al Partido Popular relativos a la campaña electoral del 2007.

Entre la documentación intervenida en el registro judicial de NIMBUS PUBLICIDAD S.L. se intervino un listado que relacionaba servicios realizados por NIMBUS para el Partido Popular correspondientes básicamente a cuñas publicitarias de radio de la campaña electoral del 2007.

En el reverso de una de las hojas que componen el listado, concretamente el reverso del folio 179 del anexo 19, venía la siguiente anotación manuscrita “fa romero y cia”, “fundación”, “1ª-5972+iva”, “2ª-22.000 +iva”. Al lado de “1ª...” hay flecha que acaba en palabra “fundación”, al lado “2ª...” hay flecha que acaba en siguientes anotaciones “en dos que no sean clavadas ... propongo 12.000 impresión 8 lonas de tribuna logo govern balear” y “fabricación e instalación de señalítica parking avenida Uruguay y exteriores 10.188”.

Se solicitaron las facturas emitidas por las empresas del grupo NIMBUS contra organismos públicos, y efectivamente se localizaron las siguientes:

- Factura de la entidad “ROMERO Y COMPAÑÍA S.L.” emitida contra la Consellería de Vicepresidencia de fecha 20 de abril de 2007 por importe de 8.782,75 € y el siguiente concepto “fabricación e instalación de la señalítica del parking de la avenida Uruguay”.
- Factura de la entidad “ROMERO Y COMPAÑÍA S.L.” emitida contra la Consellería de Vicepresidencia de fecha 20 de abril de 2007 por importe de 10.344,85 € y el siguiente concepto “impresión de 8 lonas de tribuna con el logotipo del Govern”.

Ninguna de las dos facturas responde a servicios realmente prestados por la mercantil ROMERO Y COMPAÑÍA S.L., siendo facturas falsas que encubren el pago de servicios particulares realizados por NIMBUS para el Partido Popular con ocasión de la campaña electoral del 2007, no obstante, como vemos se han abonado con fondos procedentes de las arcas públicas.

Malversación de caudales públicos y cohecho. Adjudicación de dos contratos público a la entidad ESTUDIOS JURÍDICOS Y PROCESALES S.L. por importe de 30.000 € y 12.000 €

En el año 2004, se inició un expediente de contratación de una asesoría para la implantación de IB3, mediante el sistema de negociado sin publicidad.

Dicho procedimiento se amañó desde su inicio para que la entidad adjudicataria fuese ESTUDIOS JURÍDICOS Y PROCESALES S.L.

De los tres presupuestos dos corresponden a la misma empresa y un tercero esta solicitado a un despacho de abogados que no tiene experiencia en absoluto en temas jurídico audiovisuales.

Ya en el año 2007, el propio JAUME MATAS se puso en contacto con dicha entidad para adjudicarles un contrato menor por importe de 12.000 € consistente en la realización de un estudio sobre los “límites institucionales de las campañas electorales”, totalmente innecesario, ya que de hecho, al parecer solo lo vio el propio JAUME MATAS, no constando que se utilizara por nadie más.

Con posterioridad JAUME Matas y su empresa ARESMAS recibieron retribuciones de la empresa adjudicataria.

Delito electoral.

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 149

“1. Los administradores generales y de las candidaturas de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que falseen las cuentas, reflejando aportaciones o gastos o usando de cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables, serán castigados con la pena de prisión menor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas”.

En el registro judicial practicado en la mercantil NIMBUS SL se incautaron:

a.- Varios documentos contables donde se reflejaban costes de la sociedad y que incluían la siguiente anotación “si la venta va por B como al PP, no se pone”.

b.- Un documento contable que refleja el importe global de las ventas en “B” al Partido Popular durante el año 2007.

En declaración policial y judicial, el representante de NIMBUS SL, MIGUEL ROMERO (IMPUTADO) señaló al respecto:

- Realizó servicios de publicidad para el Partido Popular durante la campaña electoral de 2007.

- Parte de dichos servicios no los facturó oficialmente al Partido Popular.

- Los servicios no facturados oficialmente, los cobró del Partido Popular en negro.

- Le pagó con dinero negro FERNANDO AREAL MONTESINOS, Gerente del Partido Popular.

- El importe de los servicios que le fueron abonados en “B” por el Partido Popular ascienden a 71.000 €.

La credibilidad de dichas afirmaciones viene determinada por:

- Los documentos contables a los que se ha hecho referencia relativos a los costes de los meses de abril y mayo de 2007, y el documento de ventas en “B”.

- La declaración en calidad de testigo de CARMEN MEDINA, Jefa de contabilidad de la entidad mercantil NIMBUS.

- El listado contable de facturas abonadas por NIMBUS a sus proveedores relativas a servicios de publicidad de la campaña electoral del Partido Popular en 2007, y que no han sido posteriormente re-facturadas oficialmente al Partido Popular.

- Los soportes documentales de las facturas anteriores que reflejan el pago por parte de NIMBUS a emisoras de radio y periódicos de cuñas publicitarias y anuncios de la campaña electoral del Partido Popular, sin que posteriormente dichos costes hayan sido facturados por NIMBUS SL al Partido Popular.

Malversación de caudales públicos. Prevaricación. Concurso público de la Consellería de Vicepresidencia y Relaciones Institucionales cuyo adjudicatario fue NIMBUS PUBLICIDAD, siendo el verdadero destinatario del dinero ANTONIO ALEMANY.

Ya desde el inicio de legislatura a mediados del año 2003, D. JAUME MATAS utilizaba como asesor ideológico para la preparación de los discursos que realizaba en actos institucionales y como elaborador de los mismos a ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR, a pesar de contar en la Dirección General del Gabinete de Presidencia y en la Dirección General de Comunicación con varias personas cuya función era precisamente esta, la preparación de dichos discursos.

No obstante, decidió, de común acuerdo con ANTONIO ALEMANY, que desde las instituciones públicas debían abonarse los servicios que este último prestaba, sin embargo querían ocultar dichos pagos por dos motivos:

- No le interesaba que la opinión pública conociese el origen de los discursos.
- La contratación por cauces ordinarios de ANTONIO ALEMANY como asesor del Presidente mediante el correspondiente contrato laboral, hubiera impedido a ALEMANY, bien personalmente, bien a través de las mercantiles que de hecho gestionaba, ser adjudicatario de otros contratos con la Administración Pública y adjudicatario de subvenciones públicas.

Ello motivó que idearan la siguiente fórmula: desde la Consellería de Vicepresidencia y Relaciones Institucionales se iniciaría un expediente administrativo para la realización de un ficticio concurso público para la contratación de una consultoría o asesoría en materia de medios informativos e imagen corporativa del Govern, el cual sería adjudicado a la entidad NIMBUS PUBLICIDAD S.L., con la que ANTONIO ALEMANY mantenía relaciones profesionales desde hacía años, y a cuyo gerente y administrador MIGUEL ROMERO, convenció para que se presentase al concurso ficticio.

Seguidamente JAUME MATAS ordenó a MARIA HUMBERT, Directora General del Gabinete de Presidencia, JOAN

MARTORELL, Director General de Comunicación, y DULCE LINARES, Secretaria General de la Consellería de Vicepresidencia, que realizasen las actuaciones administrativas necesarias para vestir jurídicamente el concurso simulado.

Cumpliendo las órdenes recibidas, procedieron a iniciar un expediente de contratación por el procedimiento de urgencia para fingir la contratación de los servicios de consultoría antes aludidos, fabricando un expediente a medida al que, como no, únicamente se presentó NIMBUS.

Desde la Consellería de Vicepresidencia se abonaba mensualmente a NIMBUS PUBLICIDAD S.L. en base a dicho contrato público la cantidad de unos 4.000 € al mes, que acto seguido eran revertidos en su totalidad, salvo un 5%, a ANTONIO ALEMANY, el cual, a través de la mercantil CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES S.L., emitía una factura mensual por dicho importe contra NIMBUS PUBLICIDAD S.L.

NIMBUS PUBLICIDAD, durante los 4 años de duración de dicho contrato público, no realizó jamás trabajo alguno para la Consellería de Vicepresidencia, vinculado al objeto de dicho contrato, ni presentó justificación documental alguna de su ejecución.

JOAN MARTORELL, siguiendo las instrucciones recibidas por JAUME MATAS, daba el visto bueno a las facturas que mensualmente presentaba NIMBUS, y que revertían de forma inmediata en ALEMANY.

Así logró ALEMANY un total de aproximadamente 200.000 € en los 4 años de duración del contrato.

Los indicios de la malversación, prevaricación y falsificación son numerosos:

- Entre la documentación intervenida en el registro judicial en la sede de NIMBUS se incautaron documentos contables con la siguiente anotación “esta factura no responde a ningún servicio, es un favor personal de MIGUEL ROMERO al Govern para pagar a Gabriel Alemany”.
- De otros documentos intervenidos en dicho registro se observa que realmente el receptor de estas facturas es

ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR y que la utilización del nombre Gabriel es un error.

- Las facturas emitidas por CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES S.L. contra NIMBUS PUBLICIDAD S.L., de prácticamente el mismo importe que las emitidas por NIMBUS contra la Consellería de Vicepresidencia.
- Todas las facturas responden al contrato de consultoría firmado por NIMBUS con la Consellería de Vicepresidencia tras el correspondiente concurso público.
- El concurso público se tramita ilegalmente por el procedimiento de urgencia, con un único objetivo, evitar que otras personas o empresas se presenten como licitadoras.
- JOAN MARTORELL da el visto bueno a todas las facturas de NIMBUS pese a saber que encubren el pago mensual a ALEMANY, y pese a conocer que no se realizan los trabajos objeto de dichas facturas.
- En declaración judicial JOAN MARTORELL señala que MATAS ordenó pagar a ALEMANY, y por ello, se simuló el expediente administrativo de concurso público, y que de dicha circunstancia tenían conocimiento MARIA HUMBERT y DULCE LINARES.
- En declaración judicial MARIA HUMBERT señala que JAUME MATAS ordenó pagar a ALEMANY.
- En declaración judicial MIGUEL ROMERO, administrador de NIMBUS SL, señala que, tras adjudicarle el concurso, JOAN MARTORELL le dijo que el objeto del concurso no era real, y que era para pagar a ALEMANY.
- Las contradicciones entre las declaraciones de MIGUEL ROMERO y ANTONIO ALEMANY.
- La propia declaración de ALEMANY, que no sabe dar una respuesta lógica y coherente a los hechos que le son expuestos.

Malversación de caudales públicos. Adjudicación directa de 12.000 € a ANTONIO ALEMANY sin contraprestación alguna.

Por la Consellería de Vicepresidencia se procedió al abono de una factura por importe de 12.000 € presentada por la mercantil CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES S.L., administrada de hecho por ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR, y cuyo concepto era la redacción de un reportaje para revistas deportivas.

No consta justificación documental alguna de la realización de dicho reportaje.

Malversación de caudales públicos. Prevaricación. Subvención por importe de 450.000 € a AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS S.L.

Por orden expresa y directa de JAUME MATAS a JOAN MARTORELL, se procedió a la adjudicación de la subvención que había solicitado la mercantil reseñada, otorgándole la máxima puntuación posible para dicha finalidad, alterando la valoración ordinaria de los criterios para la concesión de subvenciones.

El objeto de esta subvención era la ayuda para el establecimiento de una agencia de noticias, tipo agencia efe, pero de ámbito local.

No obstante, entre los proyectos que desarrollaba la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS S.L., estaba la creación, publicación y mantenimiento de un periódico digital denominado Libertad Balear (www.libertadbalear.com).

El importe de lo recibido en concepto de subvención se utilizaba por la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS tanto para pagar los gastos derivados del mantenimiento de la página web (abono de las colaboraciones periodísticas) como para el establecimiento de una agencia local de noticias.

Es decir:

- Por una parte se otorga una subvención para crear una empresa privada. La creación de dicha mercantil y su mantenimiento se nutren básicamente de fondos públicos.

- Por otra, parte del dinero recibido en concepto de subvención se utiliza para cuestiones ajenas al objeto de la subvención.

Cohecho. Malversación de caudales publicos. prevaricacion. tema de IB3

Durante la gala de inauguración de IB3, JAUME MATAS recibió de JOSÉ LUIS MORENO la cantidad de 250.000 € en concepto de “soborno”, por las adjudicaciones de programas y decorados por el órgano de contratación de IB3 a mercantiles vinculadas a JOSÉ LUIS MORENO.

Este pago guarda relación con el fraude en los concursos y licitaciones de las empresas de JOSE LUIS MORENO con IB3

Blanqueo de capitales

El aumento injustificado del patrimonio de JAUME MATAS es más que evidente:

a.- Piso de Madrid, C/ Ramón de la Cruz.

Para su adquisición utiliza como testaferro (hombre de paja) a BARTOLOME REUS.

El importe de la vivienda es de 1.000.0000 €, de los cuales se abonan en efectivo 200.000 €, y el resto mediante financiación bancaria, a través de una hipoteca sobre dicha vivienda.

b.- Piso de la Colonia de San Jordi.

Para su adquisición utiliza como testaferro a su madre.

El importe de la vivienda es de 196.000, que se financia íntegramente mediante un préstamo bancario.

c.- Vivienda de la C/ San Felio, nº 8 de Palma de Mallorca.

La adquisición de dicha vivienda, por un precio sensiblemente inferior al precio de mercado, se produce ya a principios del año 2004, mediante un contrato verbal con la mercantil titular del inmueble.

La adquisición formal del inmueble mediante escritura pública no se produce hasta finales del año 2006, por un importe escriturado de 950.000 €, concertando para su financiación un préstamo hipotecario por valor de 600.000 €, y otros 350.000 € proceden de la venta de una anterior vivienda en la zona de Cas Catalá.

d.- Reforma integral de la vivienda de la C/ San Felio.

Los gastos que supone una reforma integral de estas características supera el 1.000.000 €

Así lo avala el informe pericial emitido al efecto.

e.- Múltiples adquisiciones de muebles de la vivienda y otras adquisiciones.

Que se detallan en informes y diligencias de la Guardia Civil

Todos estos gastos superan con creces la capacidad económica del matrimonio MATAS-AREAL, que cuenta con los siguientes ingresos:

- Sueldo de JAUME MATAS como Presidente del Govern.
- Sueldo de MAITE AREAL.
- Alquiler mensual de una vivienda.
- Alquiler mensual de un local comercial.

La desproporción entre ingresos oficiales y gastos es notable, y si a ello añadimos que la mayoría de los gastos se realiza con dinero en efectivo, opaco para la agencia tributaria, la conclusión se hace evidente: JAUME MATAS utiliza para estos gastos dinero cuya procedencia es ilegal.

Ello viene avalado por informe de la AEAT.

2º.- Indicios incriminatorios que sustentan los hechos antes referidos.

a.- En sus respectivas declaraciones judiciales las personas que a continuación se reseñan, todas ellas patronos de la Fundación, manifiestan que nunca se celebró una Junta de Patronos de la Fundación Illesport:

- ROSA ESTARÁS (Vicepresidenta del Govern Balear).

- JOAN FLAQUER RIUTORT (Conseller de Turismo del Govern Balear).

- MARÍA ROSA PUIG OLIVER (Consellera de Presidencia i Esports).

- DULCE MARÍA LINARES ASTÓ (Directora General del Gabinete de Presidencia).

- ANTONIO AMENGUAL RIBAS (Secretario General de la Consellería de Presidencia y Deportes)

- JAVIER CASES BERGON (Secretario General de la Consellería de Turismo)

- JOAN MARTORELL BONET (Director General de Comunicación)

- Don JOSEP BARCELO ALOMAR (Gerente de la Escuela Balear del Deporte).

b.- En sus respectivas declaraciones judiciales las personas que a continuación se reseñan, todas ellas miembros de la Junta Rectora del Consorcio, manifiestan que eran simples figuras decorativas, al estar todas las decisiones del Consorcio en manos de JOSÉ LUIS BALLESTER y JORGE MOISES, limitándose a avalar las decisiones previamente adoptadas por los anteriores:

- Doña MARÍA ROSA PUIG OLIVER (Consellera de Presidencia i Esports).

- Doña DULCE MARÍA LINARES ASTÓ (Secretaria General de vicepresidencia)

- Don RAFAEL DURAN VADELL (Presidente de la Junta Rectora por delegación, Concejal del Ayuntamiento de Palma).

- Don PEDRO ÁLVAREZ CHILLIDA (Concejal del Ayuntamiento de Palma)

- Don ANTONIO SERRA TORRES (Presidente de S´Institut).

- Don ANTONIO PALERM MESTRE (Director del Área de Deportes)

c.- La declaración judicial de ROSA PUIG en el sentido de que respecto del Palma Arena JAUME MATAS estableció una “delegación de firma” a favor de ROSA ESTARÁS, JOAN FLAQUER y ROSA PUIG, que significa que estos últimos firmaban toda la documentación y contratos procedentes de la Fundación Illesport, Consellería de Vicepresidencia y Consellería de Turismo, relativa al Palma Arena, sin ni siquiera leer su contenido, ya que venía avalado por el Presidente.

d.- Son numerosas las declaraciones en el sentido de que JOSÉ LUIS BALLESTER despachaba directa y frecuentemente con el Presidente en los temas relativos al Palma Arena, así las declaraciones de ROSA ESTARÁS, ROSA PUIG, JANE KING, DULCE LINARES, JOSEP BARCELO.

e.- La figura de JOSÉ LUIS BALLESTER como eje central en todas las decisiones del Palma Arena la ponen de manifiesto todas las declaraciones de las personas que directa o indirectamente participaban en dicho proyecto, y viene reflejada en la documentación aportada e intervenida.

f.- Que JOSE LUIS BALLESTER consultaba con JAUME MATAS todas las decisiones que se tomaban relativas al Palma Arena, viene avalado por la declaración de DULCE LINARES, así como por la declaración de JANE KING, y es una consecuencia lógica del organigrama de funcionamiento de los distintos organismos públicos intervinientes.

g.- La intervención directa de JAUME MATAS en la concertación con FCC y MELCHOR MASCARÓ, así como en la toma de decisiones relativas al procedimiento administrativo, viene reflejada en la propia documentación aportada.

3º.- Los hechos relatados pueden ser constitutivos de los siguientes tipos delictivos:

a.- Un delito continuado de falsedad en documento oficial por funcionario del artículo 390.1.4º del Código Penal cuya pena

alcanza los **6 años de prisión**. Ya se ha expuesto cómo se faltó a la verdad al redactar unas actas ficticias de la Junta Rectora del Patronato y como se suplantaron firmas en ellas.

b.- Un delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal cuya pena es de **inhabilitación** que se comete con la adjudicación ilegal y arbitraria a Shurmann y la imposición de colaboradores y más tarde con la rescisión del contrato a Shurmann y la contratación sin concurso a GR-1 S.L. por 8,5 millones de euros pese a los informes jurídicos sobre la ilegalidad de las actuaciones, así como los distintos concursos públicos de obras y las correspondientes adjudicaciones.

c.- Un delito continuado de fraude a la administración del artículo 436 del Código Penal cuya pena alcanza los **3 años de prisión** que se produce cuando JAUME Matas se pone de acuerdo con el delegado de FCC para adjudicar un contrato de manera ilegal (2,2 millones de euros lote 1.B) y cuando se concierta con la UTE FCC y Melchor Mascaró para otros contratos (lote 2.A por 19 millones y complementarios y modificados).

d.- Un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.1 del Código Penal cuya pena alcanza los **6 años de prisión** cuando JAUME Matas ordena dar un contrato menor de 12.000 € a Jorge Moisés para realizar un estudio que nunca se realizó.

e.- Un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.1 del Código Penal cuya pena alcanza los **6 años de prisión** cuando JAUME Matas permite el pago a la UTE por trabajos no realizados o a precios superiores en un 400% al efectivamente pagado.

f.- Un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.1 del Código Penal cuya pena alcanza los **6 años de prisión** cuando JAUME Matas permite que parte de los fondos públicos pagados a GR-1 SL se desviasen al pago a otros fines (entre ellos 500.000 euros a NIMBUS PUBLICIDAD).

g.- Un delito electoral del artículo 149 de la Ley general Electoral cuya pena alcanza los **3 años de prisión**. Este delito se comete cuando se ocultan gastos electorales a las autoridades competentes en concreto cuando NIMBUS PUBLICIDAD asumió una serie de gastos de la campaña electoral de 2007 que no facturó ni cobró al partido que presidía JAUME Matas y que administraba el cuñado de

JAUME Matas. Así como cuando otros trabajos fueron cobrados en dinero negro o “B” que no fue declarado.

h.- Un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.1 del Código Penal cuya pena alcanza los **6 años de prisión** cuando JAUME Matas ordena que se paguen unos 200.000 € al periodista Antonio Alemany y que se simule un expediente de contratación con NIMBUS PUBLICIDAD que presentaría facturas falsas de trabajos inexistentes y que luego transfería al periodista.

i- Un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.1 del Código Penal cuya pena alcanza los **6 años de prisión** cuando JAUME Matas ordena pagar a Antonio Alemany un contrato menor de 12.000 € por un trabajo que nunca se realizó.

j- Un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.2 del Código Penal cuya pena alcanza los **8 años de prisión** cuando JAUME Matas ordena pagar una subvención de 450.000 € a una empresa de Antonio Alemany presionando a los funcionarios para que le dieran la máxima puntuación posible y habiendo subvertido las bases de la subvención para que le fuera otorgada a esa empresa.

El objeto de la subvención no fue respetado por el beneficiario lo que conocía JAUME Matas

k- Un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.2 del Código Penal cuya pena alcanza los **8 años de prisión** cuando JAUME Matas ordena pagar desvíos presupuestarios no justificados por importe de 41.000.000 €

l- Un delito de blanqueo de capitales del artículo 304 del Código Penal cuya pena alcanza los **6 años de prisión** cuando adquiere mediante dinero de procedencia ilícita propiedades inmobiliarias y diversos efectos.

Todo ello sin perjuicio del posible delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del C.P. que tiene señalada una pena de 4 años de prisión.

Es decir, cabe la posibilidad de que la conducta del imputado sea sancionada con más de 24 años de prisión (la triple de la pena más grave).

4º- La medida cautelar solicitada se considera necesaria para:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso al existir el riesgo de fuga que a continuación se detalla.

b) Para evitar la ocultación y destrucción de las fuentes de prueba relevantes para la investigación.

Se considera que existe peligro de fuga por cuanto:

.- La gravedad de las penas que se pueden imponer genera por sí mismo un peligro fundado de que el denunciado pretenda evadirse de su posible imposición.

.- La trascendencia de los hechos investigados y el importante volumen de actividad delictiva así como el patrimonio generado y que éste se ha pretendido poner fuera del alcance de las autoridades, mediante el uso de testaferros u hombres de paja, evidencian que el denunciado cuenta con numerosos e importantes recursos económicos que posibilitan y ayudan a su fuga.

.- El notable patrimonio y recursos del imputado debe ser valorado conforme el artículo 531 de la L.E.Crim. cuando este precepto indica que *para determinar la calidad y cantidad de la fianza se tomarán en cuenta la naturaleza del delito, el estado social y antecedentes del procesado y las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la Autoridad judicial.*

.- El imputado tiene una situación familiar y laboral que no se estima suficiente para mitigar el riesgo de fuga y ello en menor medida a la vista de las enormes posibilidades que tiene el denunciado de trasladarse rápidamente al extranjero, con medios económicos sobrados y sin trabas laborales o sociales que se lo impidan.

.- El imputado tiene su residencia habitual en el extranjero, lo que potencia la posibilidad de que se sustraiga a la acción de la justicia.

- Se está investigando la posibilidad de que el imputado haya podido canalizar parte de los fondos obtenidos con la actividad delictiva hacia el extranjero, concretamente a Estados Unidos.

Alteración, destrucción u ocultación de fuentes de prueba relevantes para la investigación.

.- El imputado está capacitado para acceder por sí o a través de terceros a la documentación económica y mercantil sobre su patrimonio y el de otros imputados y proceder a una mayor ocultación.

.- El imputado tiene ascendencia y capacidad de influencia sobre otros imputados y testigos para podría utilizar para distorsionar y reelaborar nuevos testimonios, retractaciones o falseamiento de lo acontecido.

.- De hecho, las pruebas practicadas demuestran que ha influido sobre testigos y coimputados.

.- Ha fabricado documentación falsa, para ocultar su enriquecimiento ilegal.

.- La Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 503) valora el hecho de que el imputado venga actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos como criterio que influye y aconseja la adopción de la medida cautelar. En estas diligencias se observa una conducta coordinada entre varios imputados que debe ser valorada como generadora de riesgo de ocultación de pruebas y entorpecimiento de la investigación.

.- El curso de la investigación puede verse seriamente alterado con la libertad del denunciado que al realizar sus actividades delictivas en concurso con otras personas y teniendo capacidad de influir en otras puede alertarlas y ocultar la documentación y pruebas que se pretenden obtener.

.- La libertad del denunciado permitiría que (en el momento presente) el beneficio económico obtenido sea ocultado y se dificulte su localización.

.- La investigación no está culminada y se considera un grave riesgo para el éxito de la investigación que el denunciado pueda comunicar libremente el estado de la investigación en curso y dificultar o impedir muchas diligencias de investigación.

Está prevista la realización de numerosas diligencias cuya práctica resultaría ineficaz si el imputado influye en los otros coimputados o testigos.

En efecto, son inminentes nuevas declaraciones de otros imputados y testigos que no deben ser influidos ni presionados por el cerebro de la defraudación ni alertados sobre el contenido concreto de la investigación ni sobre su alcance.

Por ello se debe impedir el acceso del imputado a testigos e imputados para que no modifiquen sus declaraciones o las coordinen con los intereses del denunciado.

En tanto no se haya procesado la totalidad de la información obtenida en la investigación cabe la posibilidad de que sustraigan dinero, documentos etc.... cuya localización obtendrán los investigadores cuando hayan revisado la documentación intervenida en registros, la documentación ya aportada por los distintos organismos públicos, y la documentación que va a solicitarse de organismos públicos y entidades mercantiles.

De otro modo los denunciados pueden ordenar y concretar la forma de ocultamiento por ello debe impedirse que el imputado dé instrucciones concretas para el ocultamiento de pruebas (dinero/objetos de valor/documentación).

No podrá localizarse la totalidad del beneficio económico ilegalmente obtenido si el denunciado comunica y prepara con otras personas la forma de ocultarlo o impedir su localización.

.- La investigación si bien no se encuentra en un estado inicial, no está ni mucho menos concluida.

Por todo lo expuesto se considera que la medida cautelar solicitada es la única que pueden garantizar los fines expuestos (impedir la fuga y evitar que se dificulte la investigación).

De este modo se pretende que en tanto que la instrucción de la causa no haya avanzado en la práctica de las diligencias básicas que pueden ser entorpecidas (declaraciones judiciales de coimputados y testigos, procesar la información y documentación obtenida, análisis de relaciones mercantiles entre las diversas sociedades y las nuevas que se descubran intervinientes en el

tráfico económico de los imputados, etc....) se acuerde dicha medida.

Medidas que no se estima desproporcionada atendiendo a la trascendencia y a la gravedad de los hechos y las penas.

EL FISCAL

Fdo.: Pedro Horrach